

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00095-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: MILEYI COBO RIVERA, IVÁN ÁNDRES ZAPATA JAIME y  
otro  
DEMANDADOS: ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A  
IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, SPECIAL SERVICE  
GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ

Comoquiera que en auto anterior se requirió a la demandante para que aportara la prueba de haber notificado a las demandadas ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. e IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES y no lo hizo, corresponder dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Además, la demandada IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES procedió a allegar el poder conforme a la ley.

Ahora, como se encuentra pendiente de notificar del auto admisorio de la demanda a las demandadas SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ, se requerirá por segunda ocasión a la parte demandante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a gestionar la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según se haya comenzado o no el trámite de notificación respectivo (art. 624 C.G.P.), so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GÓMEZ GÓNZALEZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por ZURICH SEGUROS COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a ZURICH SEGUROS COLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00095-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: MILEYI COBO RIVERA, IVÁN ÁNDRES ZAPATA JAIME y otro  
DEMANDADOS: ZURICH SEGUROS COLOMBIA antes Q.B.E. SEGUROS S.A. IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ

abogada MARISOL DUQUE OSSA para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES.

CUARTO: TENER notificado por conducta concluyente a la IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS NACIONES.

QUINTO: a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación de las demandadas SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4

## **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2020-00095-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e337d7557f2ae440d7b376bc16a91663d0bf2f079178609fb250ed2  
7aef2998**

Documento generado en 03/08/2021 04:41:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>